



ACUERDO No.002 DE 2022
(febrero 22 de 2022)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YACOPI

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA:

Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Acuerdo No.007 del 30 de septiembre del año 2021.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3º. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Yacopi, para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA RST POR MIL
Actividad Industrial	101	10.6
	102	
	103	
	104	
Actividad Comercial	201	11.6
	202	
	203	
	204	
Actividad de Servicios	301	11.6
	302	
	303	
	304	
	305	

Parágrafo 1º: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.

GRUPO ACTIVIDAD	INDUSTRIAL Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS	SOBRETASA BOMBEREIL	TOTAL
SERVICIOS Y COMERCIAL	9	1.5	0.1	10.6
INSUTRIAL	10	1.5	0.1	11.6

Parágrafo 2º. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto



de industria y comercio consolidada aplicable. Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Yacopi por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.

A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.

Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.

A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Así mismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable. Los valores autorretenidos indebidamente y



declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 10. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la tesorería Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.

3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.



CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1


5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Artículo 13. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el recinto del Concejo Municipal de Yacopi, Cundinamarca, a los 17 días del mes de febrero de 2022, después de sus dos debates reglamentarios.


TRICCY LORENA PINEDA LINARES
Presidente


ANYELID VELASQUEZ QUITIAN
Secretaria General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

I. MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibidem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma



desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se está dando cumplimiento a un mandato legal, sin que la autonomía del municipio resulte afectada.

II. EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA INFORMALIDAD Y DISMINUIR LA EVASIÓN

Que Colombia es un país en el que la tasa de informalidad empresarial es alta, toda vez que representa cerca del 33% del PIB1 porque alrededor de tres de cada cuatro empresas no están inscritas en el Registro Único Tributario "RUT" ni en el Registro Único Empresarial (RUES)2, situación que afecta considerablemente el cumplimiento tributario, por cuanto aquellas personas que hacen parte de la informalidad no pagan impuestos por el desarrollo de sus actividades económicas.

Que está demostrado que aquellos empresarios que están en la informalidad tienen bajos o nulos niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que a mayor porcentaje de informalidad mayor será el índice de evasión tributaria.

Que, ante los altos índices de informalidad, el RST ha sido creado como una herramienta eficiente para incentivar a quienes realizan actividades económicas para que se registren, se simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se promueva el empleo formal, y se mejore la relación beneficio costo que esto representa para las empresas.

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

Que de acuerdo con el informe publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con corte a junio de 2021, de los 37.730 que optaron por el RST cerca del 51% son nuevos contribuyentes, es decir, se trata de personas naturales o jurídicas que antes no estaban inscritos en el RUT, lo cual permite demostrar que el RST sí está promoviendo la formalización empresarial. Asimismo, del total de inscritos, el 33% corresponde a personas jurídicas y el 67% a personas naturales.

Que los avances de otros municipios han demostrado que la adopción del RST ha incrementado el número de contribuyentes, el recaudo obtenido, ha permitido diseñar programas de fiscalización y ha disminuido los costos de tiempo para acceder al recaudo del impuesto.



Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad empresarial y laboral, así como los índices de evasión tributaria.

III. BENEFICIOS QUE REPRESENTA LA ADOPCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO

Que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio, el municipio recibirá, entre otros, los siguientes beneficios:

- El municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.

En efecto, tal como lo establece el legislador, la DIAN deberá transferir al municipio el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de industria y comercio en un tiempo máximo de 12 días hábiles. Es decir, esta entidad no puede cobrar comisión o practicar algún tipo de descuento respecto del recaudo realizado a favor del municipio.

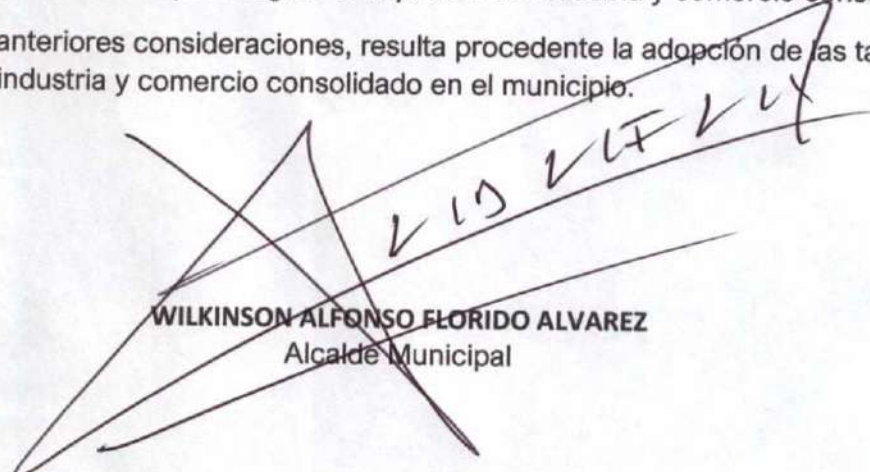
- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.

- El municipio contará con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones.

- El municipio podrá, en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización.

- El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que, por las anteriores consideraciones, resulta procedente la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio.


WILKINSON ALFONSO FLORIDO ALVAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Clara Piedad Ortiz Chitiva- Secretaria de hacienda

CONCEJO MUNICIPAL DE YACOPI — CUNDINAMARCA INFORME COMISIÓN
LEGISLATIVA

Yacopi, 12 de febrero 2022

Autor: Wilkinson Alfonso Florido Álvarez

Concejal Ponente: Lisandro Florido Álvarez

Proyecto de Acuerdo 002 "Por el cual se adopta las tarifas del impuesto de impuestos de industria y comercio consolidado y el cual integra el régimen simple de tributación".

Fecha Presentación: 02 de febrero de 2021

Fecha Reparto: 05 de febrero de 2021

El proyecto fue repartido a la comisión primera **NORMATIVAS Y DE CONTROL POLITICO**, por la secretaria de la corporación. El presidente de esa célula designo al ponente H.C. Lisandro Florido Álvarez

Integrantes de la Comisión:

H.C ROMAN TOVAR ANZOLA

H.C LISANDRO FLORIDO ALVAREZ

H.C EDILSON RAMIREZ HOYOS

H.C EDILBERTO VASALLO RUEDA

H.C MYCHAEL DAVID TOVAR

RECUESTO DEL PROYECTO RADICADO

El autor del proyecto, radico ante esta Corporación su iniciativa en el aspecto financiero, con el fin de obtener el estudio y aprobación de Proyecto de Acuerdo 002 "Por el cual se adopta las tarifas del impuesto de impuestos de industria y comercio consolidado y el cual integra el régimen simple de tributación".

A. Realizo su debida presentación, con exposición de motivos, texto del proyecto de acuerdo.

INFORME DEL PONENTE DEL PROYECTO

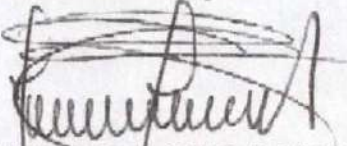
Como ponente del Proyecto de Acuerdo 002 "Por el cual se adopta las tarifas del impuesto de impuestos de industria y comercio consolidado y el cual integra el régimen simple de

tributación". presentado por el señor alcalde Municipal ante esta corporación, después de solicitar información a la secretaria de hacienda se revisa y se analiza la misma y decido presentar ante mis compañeros de comisión el proyecto como fue presentado para la buena marcha del municipio.

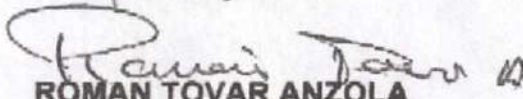
DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Los honorables concejales Román Tovar Anzola, Lisandro Florido Álvarez, Edilson Ramírez Hoyos, Edilberto Vasallo Rueda, Mychael David Tovar pertenecientes a la comisión hizo los estudios pertinentes y se escuchó a la secretaria de hacienda la explicación del mismo manifestado que es un tema que según la normativa tendrá vigencia a través de la declaración de renta que presenten los comerciantes por medio de la DIAN. Por lo tanto, se deja como fue presentado en pro del buen funcionamiento del municipio.

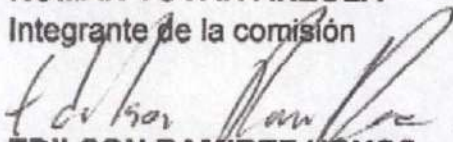
Honorables concejales



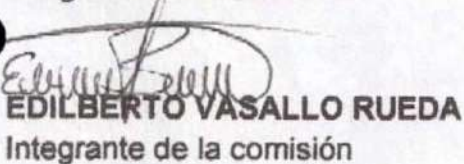
LISANDRO FLORIDO ALVAREZ
Concejal Ponente



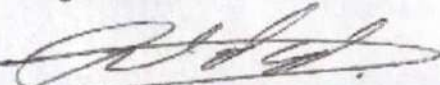
ROMAN TOVAR ANZOLA
Integrante de la comisión



EDILSON RAMIREZ HOYOS
Integrante de la comisión



EDILBERTO VASALLO RUEDA
Integrante de la comisión



MYCHAEL DAVID TOVAR
Integrante de la comisión



CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
YACOPI CUNDINAMARCA

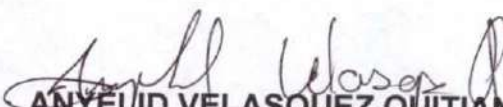
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo No. 001 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN" Aprobado en sus dos debates reglamentarios de conformidad con el art. 73 de la ley 136 de 1994.

PRIMER DEBATE POR LA COMISION PRIMERA: EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2022

SEGUNDO DEBATE EN LA SESION ORDINARIA: EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2022


TRICCY LORENA PINEDA LINARES
Presidenta



ANYELID VELASQUEZ QUITIAN
Secretaria General



**CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1**


ACUERDO No. 002 DE FEBRERO 17 DE 2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE YACOPI CUNDINAMARCA, YACOPI FEBRERO 18 DE 2022.


JULIAN DAVID CORTES CAMACHO
Secretario ejecutivo

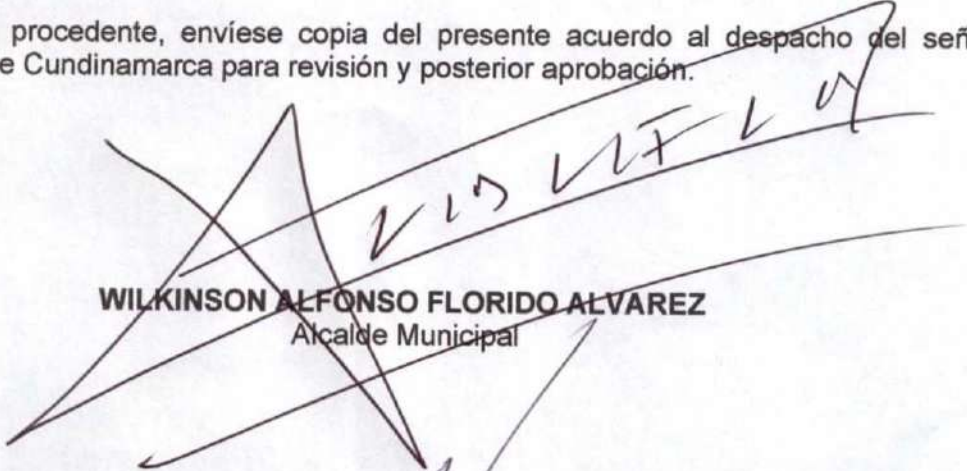
ALCALDIA MUNICIPAL DE YACOPI CUNDINAMARCA


Yacopí febrero 21 de 2021, recibido en la fecha pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para que digne proveer.


JULIAN DAVID CORTES CAMACHO
Secretario ejecutivo

**ALCALDIA MUNICIPAL DE YACOPI CUNDINAMARCA 22 DE FEBRERO DE 2022
SANCIONADO.**

Por ser legal procedente, envíese copia del presente acuerdo al despacho del señor Gobernador de Cundinamarca para revisión y posterior aprobación.


WILKINSON ALFONSO FLORIDO ALVAREZ
Alcalde Municipal



JULIAN DAVID CORTES CAMACHO
Secretario ejecutivo



CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En Yacopi Cundinamarca, a los 23 día del febrero de 2022 siendo las 8:00 a.m. El secretario ejecutivo de la Alcaldía Municipal de Yacopi Cundinamarca público en cartelera lugar visible al público, el ACUERDO No. 002 de 2022. Para efectos del art.115 del decreto 1333 de 1986, modificado por la ley 136 de 1994. Por un término de tres días hábiles.


JULIAN DAVID CORTES CAMACHO
Secretario ejecutivo



CONSTANCIA DE DESFIJACION

En Yacopi Cundinamarca, a los 25 días del mes de febrero de 2022. El secretario ejecutivo de la Alcaldía Municipal de Yacopi Cundinamarca, desfija luego de haber permanecido por un término de tres (3) días hábiles, en cartelera lugar visible al público el ACUERDO NO. 002 de 2022, siendo las 5:00 p.m. de la fecha.


JULIAN DAVID CORTES CAMACHO
Secretario ejecutivo



CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YACOPI
CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 002 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**”

Fue publicado en la gaceta del Concejo Municipal durante los días 23, 24, 25 del mes de febrero de 2022.

Dado en la secretaria del Concejo Municipal de Yacopí Cundinamarca a los 25 días del mes de febrero de 2022.


ANYELID VELASQUEZ QUITIAN
Secretaria General



Personería Municipal de Yacopi (Cundinamarca)


**EL Personero Municipal de Yacopi
(Cundinamarca)**

Certifica

Que el acuerdo nro. 002 de febrero 22 del 2022 **“Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual integra el régimen simple de tributación”**.

Fue publicado en la gaceta del Concejo Municipal, como lo ordena la Ley; durante los días 23, 24 y 25 de febrero del 2022.

La presente certificación se expide en la Personería Municipal de Yacopi Cundinamarca a los 25 días del mes de febrero del 2022.


**Jairo Giovanni Beltran Nieto
Personero Municipal**



**CONCEJO MUNICIPAL
YACOPI CUNDINAMARCA
NIT. 800.094.776-1**

REMISION AL SEÑOR GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE YACOPI CUNDINAMARCA, a los 26 días del mes de febrero de 2022, para efectos de revisión y cumplimiento del art. 118 del decreto 1333 de 1986, envíese copia del presente acuerdo al despacho del señor Gobernador de Cundinamarca.

CUMPLASE

WILKINSON ALFONSO FLORIDO ALVAREZ
Alcalde Municipal.

VLD LFLU